**ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “CON CAUSA SOCIAL”.**

 **A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**1. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SUS ANEXOS.** El veintiocho de abril, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-025/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral, en el cual, dentro de sus anexos, se contiene el Instructivo que deberá observarse para la obtención del Registro como Agrupación Política Estatal para el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para dicho fin.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**2. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SUS ANEXOS.** El veintiocho de abril, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-035/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó adicionar un párrafo 10 al artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral.

**3. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “CON CAUSA SOCIAL”.** Mediante escrito presentado en fecha catorce de septiembre del 2023, ante Oficialía de Partes de este Instituto, signado por César Julio Olayo Lara, ostentándose con el cargo de presidente “Comité Ejecutivo Nacional” de dicha agrupación, el cual se registró con folio 01330, en el que se solicita la acreditación ante este Instituto como Agrupación Política Nacional en el Estado de Jalisco.

En el citado escrito adjunta copia simple del certificado de Registro como Agrupación Política Nacional expedido por el Instituto Nacional Electoral a la Asociación de la ciudadanía denominada “Con Causa Social”.

**4. ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “CON CAUSA SOCIAL” ADJUNTA DIVERSOS DOCUMENTOS EN COPIAS SIMPLES.** Mediante escrito presentado el dos de noviembre ante Oficialía de Partes de este Instituto, signado por César Julio Olayo Lara, ostentándose con el cargo de presidente CEN de la Agrupación Política “Con Causa Social”, el cual se registró con folio 01718, se adjuntaron diversos documentos en copias simples con el fin de sustentar su solicitud de acreditación ante este Instituto como Agrupación Política Nacional en el Estado de Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Que de conformidad con lo establecido en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Jalisco, durante el mes de enero del año anterior a la elección, las agrupaciones políticas nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral podrán acreditarse ante este Instituto Electoral; el Consejo General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de acreditación, resolverá lo conducente, en caso de que proceda la acreditación, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

**III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS.** A tenor del Reglamento Interior de este Instituto, reformado mediante el acuerdo IEPC-ACG-052/2023 el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, en sus artículos 21, base 1, apartado A, fracción I y 23 Bis, base 1, fracción I, será la encargada de la recepción de las solicitudes de registros de organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como agrupación política.

**IV. DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICO DE ESTE INSTITUTO.** Que dicha Comisión es la encargada de formular el proyecto de dictamen que deberá de ser sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo 1, fracción II, delReglamento vigente de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral.

**V. ACREDITACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “CON CAUSA SOCIAL”.** Que tal como se establece dentro del antecedente **3** de este acuerdo, a la solicitud de acreditación ante este Instituto de la Agrupación Política Nacional “Con Causa Social”, se adjunta copia simple del certificado de Registro como Agrupación Política Nacional expedido por el Instituto Nacional Electoral a la Asociación de la ciudadanía denominada “Con Causa Social”.

En dicho documento se hace constar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG285/2023 de fecha veintiocho de abril se resolvió procedente el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional “Con Causa Social” toda vez que cumplió con lo dispuesto por el numeral 22, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos. Así mismo consta que dicho registro surtiría sus efectos a partir del día primero de junio del dos mil veintitrés.

**V. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.** Que conforme a lo establecido por el artículo 57, base 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas nacionales son aquellas reconocidas por el Instituto Nacional Electoral y acreditadas ante este Instituto Electoral.

**VI. ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “CON CAUSA SOCIAL”.**

Con el fin de que una agrupación política nacional pueda ser acreditada ante este Instituto Electoral, deberá de cumplir con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco en términos del artículo 64, párrafos 1 y 2.

Conforme al párrafo 1 deben comprobar:

I. La vigencia de su registro como agrupación política nacional;

II. Que tienen domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, y

III. La integración de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando la relación de los titulares de sus órganos de representación.

Conforme al párrafo 2, dispone que:

Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de acreditación, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

Ahora bien, en ese mismo sentido el artículo 11, párrafo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral, dispone que los requisitos anteriores que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco deberán de ser cumplidos conforme lo siguiente:

I. La persona representante o representantes legales de la agrupación política deberán presentar ante el Instituto, únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección, una solicitud de acreditación dirigida al Consejo General.

El texto de la solicitud deberá incluir, al menos, lo siguiente:

a) Denominación de la organización interesada en obtener la acreditación ante el Instituto;

b) Nombre o nombres de la persona representante o representantes legales y documentos que acrediten su carácter;

c) Domicilio completo (calle, número, colonia) en el área metropolitana de Guadalajara para oír y recibir notificaciones, cuenta de correo electrónico, además de número telefónico, y

d) Firma autógrafa de la persona representante o representantes legales.

II. La solicitud de acreditación deberá estar acompañada de la documentación que se señala a continuación, así como de la que, en su caso, señale el Consejo General:

1. Documento que acredite la vigencia de su registro como agrupación política nacional, certificada por el Instituto Nacional Electoral;
2. Documento idóneo que compruebe el domicilio del órgano directivo estatal en la entidad, así como el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el Estado, que deberá estar a nombre de la organización;
3. Acta de asamblea debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, certificada ante fedatario público, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal y, en su caso, la estructura de sus delegaciones municipales; así como las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados.

Deberá constar en el testimonio del acta de asamblea indicada en el párrafo que antecede, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, así como el de las delegaciones con que cuente en el Estado, y los nombres y domicilios de las delegadas y los delegados, y

1. Sus documentos básicos, actualizados y certificados por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, no obstante que la Agrupación Política solicitante adjuntó copias simples a sus escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, referidos en los antecedentes 3 y 4 del presente acuerdo, a nada práctico llevaría requerirle para que, en su caso, presentará los originales o copias certificadas, ya que de la sola lectura de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 11, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral, son coincidentes en prever que dicha solicitud de acreditación de la agrupación política nacional ante este Instituto **se deberá de presentar únicamente durante el mes de enero del año anterior al de la elección.**

Es decir, si la elección para el presente Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para el estado de Jalisco, será el 2 de junio de 2024, su solicitud para acreditarse ante este Instituto debió de haber sido presentada en el mes de enero del año 2023.

Sin embargo, tal y como se desprende del antecedente 3 del presente acuerdo, su solicitud para acreditarse ante este Instituto por la Agrupación Política Nacional fue presentada el 14 de septiembre de 2023, es decir, ocho meses después del plazo legal establecido, lo anterior, trae como consecuencia que ésta haya sido **EXTEMPORÁNEA, y que por ser un elemento indispensable para su procedencia el que la solicitud se debía presentar en enero del año en curso y al no haberlo hecho, resulta notoriamente improcedente su solicitud.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 64, párrafos 1, 2 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco y 11, párrafo 1, del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral.

Por las consideraciones antes expuestas se proponen los siguientes puntos de;

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud presentada por la Agrupación Política Nacional "Con Causa Social", por las causas precisadas en el considerando VI de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo al representante de la agrupación política “Con Causa Social” mediante el correo electrónico señalado en su escrito de solicitud que fue registrado ante la Oficialía de Partes con folio 01330 y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco a XX de noviembre de 2023**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **PAULA RAMIREZ HÖHNE****Consejera presidenta** | **Christian Flores Garza****Secretario ejecutivo** |

 |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| MGGMVoBo | MCGMRevisó | GARElaboró |